

de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, por omisión del preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial debemos anular y anulamos el expediente administrativo relativo al modelo de utilidad número ciento setenta mil trescientos setenta y nueve, solicitado por don Vicente Anaya Malo, a partir del momento en que se incurrió en la omisión expresada, con inclusión de la resolución impugnada de trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Todo ello sin imposición de costas y sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha resolución por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre de la Sociedad Anónima «Sociedad Española de Automóviles de Turismo».

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1306

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 450/1974, promovido por «Tompla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 450/1974, interpuesto por «Tompla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones administrativas desde el momento en que se produjo la omisión del informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial incluido el acuerdo de dicho Organismo de trece de abril de mil novecientos setenta y tres, que denegó el modelo de utilidad número ciento setenta y nueve mil doscientos veinte por «carta sobre encuadrable», cuyo acuerdo y actuaciones dejamos sin efecto, reponiéndolo al trámite expresado para que una vez subsanada aquella omisión se continúen con arreglo a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1307

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.342, promovido por don José Portera Marino contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.342, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Portera Marino, contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don José Portera Marino, contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre concesión en favor de don Luis Rius Franquet, de

la marca número cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta y nueve, «Flexo-Gom», con diseño, para distinguir productos de la clase veintiocho, así como contra la tática desestimación del previo recurso de reposición, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos la improcedencia de la referida concesión de marca; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1308

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 476/74, promovido por «Industrial Salva, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 476/74, interpuesto por «Industrial Salva, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Industrial Salva, S. A.», debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió el modelo de utilidad, número ciento setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho, para horno para pastelería y panadería perfeccionado, así como anulamos las actuaciones anteriores de dicho acuerdo, del expediente administrativo en que recayó, a partir del momento en que edebió emitirse el informe técnico, indicado en los precedentes considerandos; cuyo acuerdo y actuaciones dejamos sin efecto, reponiéndolas al trámite expresado, para que una vez subsanada la omisión apuntada, del referido dictamen, se continúe hasta la resolución de la concesión o no de la inscripción del modelo mencionado. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1309

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso número 303.635, promovido por don Adolfo Hoffmann Darman, contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.635, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Adolfo Hoffmann Darman contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Javier del Valle Sánchez, en nombre de don Adolfo Hoffmann Darman, contra cinco resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto estimaron los recursos de reposición de «Lausanne, S. A.» y denegaron las marcas «Bestina», «Cestina», «Nestina», «Sestina» y «Vestina»,